



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
 TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: HENRY DAVID CARMONA BALCEIRO C.C. 77.158.910; LUZ NELLYS CARMONA BALCEIRO C.C. 49.700.171 actuando en nombre propio y en representación de su menor hija GABRIELA MISHALL VEGA CARMONA; SIMON ANTONIO AGUILAR OSPINO, C.C. 77.150.735; ARMANDO BALCEIRO OSPINO, C.C. 18.937.390; FELISA BALSEIRO GRAJALES C.C. 30.983.394; ROBINSON BALSEIRO GRAJALES C.C. 8.192.811; MIREINYS SARAY CARMONA C.C. 1.148.202.207 actuando en nombre propio y en representación de su hija LAYLA MICHEL GUERRA CARMONA; SHARMILA TAGONI CARMONA BALSEIRO C.C. 1.062.807.009 actuando en nombre propio y en representación de sus hijos LUIS JOSÉ MORENO CARMONA, JOSE SANTIAGO MORENO CARMONA y PRISCILA SALOMÉ MORENO CARMONA; IRLNYS PAOLA CARMONA BALCEIRO C.C. 39.461.201 actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos LINDA JULIANA CARRILLO CARMONA, JUAN JOSÉ CARRILLO CARMONA y JUAN DAVID CARRILLO CARMONA; SEBASTIAN DAVID CARMONA RICO C.C. 1.067.595.110; MICHAEL ENRIQUE VEGA CARMONA C.C. 1.067.712.572; EVA SANDRI SERENO CARMONA C.C. 1.067.726.635; CRISTIAN RAFAEL AGÁMEZ CARMONA C.C. 1.007.398.651; YENIS ESTHER CARMONA BALCEIRO C.C. 49.692.352; LUIS JOSE AGAMEZ CARMONA C.C. 1.007.551.311; KEVIN ALEJANDRO AGAMEZ CARMONA C.C. 1.062.813.968; JHON FREDDYS SERENO CARMONA C.C. 1.067.722.658 y NOHELIS MALENA CARMONA RICO C.C. 1.067.729.193

DEMANDADOS: NUEVA EPS NIT 900156264 2
 CLINICA MEDICOS S.A. NIT 824001041-6

RADICADO: 20001 31 03 003 2023 00302 00

FECHA: 22/01/2024

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, conforme los artículos 82 y SS del C.G.P., demás normas concordantes y complementarias, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la demanda DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por HENRY DAVID CARMONA BALCEIRO C.C. 77.158.910; LUZ NELLYS CARMONA BALCEIRO C.C. 49.700.171 actuando en nombre propio y en representación de su menor hija GABRIELA MISHALL VEGA CARMONA; SIMON ANTONIO AGUILAR OSPINO, C.C. 77.150.735; ARMANDO BALCEIRO OSPINO, C.C. 18.937.390; FELISA BALSEIRO GRAJALES C.C. 30.983.394; ROBINSON BALSEIRO GRAJALES C.C. 8.192.811; MIREINYS SARAY CARMONA C.C. 1.148.202.207 actuando en nombre propio y en representación de su hija LAYLA MICHEL GUERRA CARMONA; SHARMILA TAGONI CARMONA BALSEIRO C.C. 1.062.807.009 actuando en nombre propio y en representación de sus hijos LUIS JOSÉ MORENO CARMONA, JOSE SANTIAGO MORENO CARMONA y PRISCILA SALOMÉ MORENO CARMONA; IRLNYS PAOLA CARMONA BALCEIRO C.C. 39.461.201 actuando en nombre propio y en

representación de sus menores hijos LINDA JULIANA CARRILLO CARMONA, JUAN JOSÉ CARRILLO CARMONA y JUAN DAVID CARRILLO CARMONA; SEBASTIAN DAVID CARMONA RICO C.C. 1.067.595.110; MICHAEL ENRIQUE VEGA CARMONA C.C. 1.067.712.572; EVA SANDRI SERENO CARMONA C.C. 1.067.726.635; CRISTIAN RAFAEL AGÁMEZ CARMONA C.C. 1.007.398.651; YENIS ESTHER CARMONA BALCEIRO C.C. 49.692.352; LUIS JOSE AGAMEZ CARMONA C.C. 1.007.551.311; KEVIN ALEJANDRO AGAMEZ CARMONA C.C. 1.062.813.968; JHON FREDDYS SERENO CARMONA C.C. 1.067.722.658 y NOHELIS MALENA CARMONA RICO C.C. 1.067.729.193, a través de apoderada judicial, contra NUEVA EPS NIT 900156264 2 Y CLINICA MEDICOS S.A. NIT 824001041-6.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO. Téngase a la doctora KAROLD JISSET ANGARITA GARCIA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

RESP. 20001-31-03-003-2023-00302-00
C.G.V.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff17966fecbfcec454fe1377b96f5818903541bf701336b01ab722613e29e392
Documento generado en 22/01/2024 01:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>